



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024 aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 50, de 11 de marzo de 2024 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones a la misma, quedando por tanto el acuerdo de aprobación inicial elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Modúbar de la Emparedada, a 26 de abril de 2024.

El secretario-interventor,  
Amadeo González Galerón

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR DERECHOS DE EXAMEN

*Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral y funcionario convocadas por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, así como la participación como aspirantes en las convocatorias y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección del personal interino y laboral temporal.

*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 4. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

Grupo/categoría: tarifa. –

- Subgrupo A1 funcionarios o grupo I laborales: 30,00 euros.
- Subgrupo A2 y B funcionarios o grupo II laborales: 24,00 euros.
- Subgrupo C1 funcionarios o grupo III laborales: 20,00 euros.
- Subgrupo C2 funcionarios o grupo IV laborales: 18,00 euros.
- Otras Agrupaciones Profesionales funcionarios o grupo V laborales: 16,00 euros.

*Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.*

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

*Artículo 6. – Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.



La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

*Artículo 7. – Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la administración municipal y realizar su ingreso en la entidad bancaria que se indique en bases del proceso correspondiente, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

*Artículo 8. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 23 de abril de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.